



Actividad del TJUE  
sobre IVA en 2025

# Derivación de la responsabilidad tributaria a terceros y vías de recurso



**Sentencia de 27 de febrero de 2025, asunto C-277/24, M. B.**

El art. 273 de la Directiva del IVA (relativo a las medidas que pueden tomar los Estados de la UE en la lucha contra el fraude), en relación con el art. 325(1) TFUE, el derecho de defensa y el principio de proporcionalidad, no se oponen a una normativa y una práctica nacionales según las cuales un tercero que podrá ser considerado responsable solidario de la deuda tributaria de una persona jurídica no puede ser parte en el procedimiento de liquidación seguido contra dicha persona con el fin de determinar la deuda tributaria de esta, sin perjuicio de la necesidad de que ese tercero, en el curso del procedimiento para la exigencia de responsabilidad solidaria que, en su caso, se le haya incoado, **pueda impugnar eficazmente** las conclusiones sobre los hechos y las calificaciones jurídicas efectuadas por la Administración tributaria en el marco del procedimiento de liquidación y pueda tener acceso al expediente de este último procedimiento, respetando los derechos de la referida persona o de otros terceros.

# Simultaneidad de actuaciones inspectoras en proveedor y cliente



## Sentencia de 13 de marzo de 2025, asunto C-640/23, Greentech

Los arts. 168 (relativo a la afectación a la actividad como requisito para la deducción) y 203 de la Directiva del IVA (que hace deudor del IVA a cualquiera que lo mencione en factura, no transpuesto al Derecho Español), junto con los principios de neutralidad y de efectividad, no se oponen a una normativa o una práctica administrativa nacional que no permite a un sujeto pasivo la deducción del IVA soportado por una **operación** que, a raíz de una inspección, fue calificada con posterioridad por la Administración tributaria como **no sujeta al IVA**, aun cuando resulte imposible o excesivamente difícil para ese sujeto pasivo obtener del vendedor la devolución del IVA indebidamente pagado. No obstante, esos principios exigen que, en tal situación, dicho sujeto pasivo pueda dirigir su solicitud de devolución directamente a la Administración tributaria.



## Baja en el censo por inactividad

### Sentencia de 3 de abril de 2025, asunto C-164/24, Cityland

Los arts. 213(1), párrafo primero (relativo a la obligación de alta censal), y 273 de la Directiva del IVA (relativo a las medidas que pueden tomar los Estados de la UE en la lucha contra el fraude), así como los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, se oponen a una normativa nacional que, tal como es interpretada por las autoridades tributarias y por los órganos jurisdiccionales nacionales, prevé la posibilidad de que la autoridad tributaria competente dé de baja en el registro del IVA a un sujeto pasivo por **haber incumplido sus obligaciones en materia de IVA**, sin analizar la naturaleza de las infracciones cometidas y la conducta del sujeto pasivo de que se trate.

# Sujeción a IVA de la venta por un matrimonio de unos terrenos inicialmente incluidos en el patrimonio particular



**Sentencia de 3 de abril de 2025, asunto C-213/24, E. T. (I)**

El art.9(1) de la Directiva del IVA (relativo a la condición de empresario o profesional, equivalente al art. 5 de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que puede considerarse sujeto pasivo del IVA –empresario o profesional- que realiza una actividad económica con carácter independiente a una persona que vende un terreno que inicialmente formaba parte de su patrimonio personal y que encomienda la preparación de la venta a un operador profesional, que realiza, como mandatario de esa persona, **gestiones activas de comercialización** de inmuebles recurriendo, para esa venta, a **medios similares** a los empleados por un fabricante, un comerciante o un prestador de servicios, a los efectos de dicha disposición.

# Sujeción a IVA de la venta por un matrimonio de unos terrenos inicialmente incluidos en el patrimonio particular



**Sentencia de 3 de abril de 2025, asunto C-213/24, E. T. (II)**

El art. 9(1) de la Directiva del IVA debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de una operación de venta calificada de actividad económica en el sentido de la referida Directiva, no se opone a que se considere sujeto pasivo que realiza una actividad económica con carácter independiente a la **comunidad legal formada por los cónyuges copropietarios** si, frente a terceros, los dos cónyuges conjuntamente realizan la operación de venta de terrenos pertenecientes a esa comunidad, operación constitutiva de una actividad económica, y si dicha comunidad asume el riesgo económico ligado al ejercicio de esa actividad.



# Responsabilidad de administradores

## Sentencia de 30 de abril de 2025, asunto C-278/24, P. K. (I)

El art. 273 de la Directiva del IVA (relativo a las medidas que pueden tomar los Estados de la UE en la lucha contra el fraude), en relación con el art. 325 TFUE, con el derecho de propiedad y con los principios de igualdad de trato, de proporcionalidad y de seguridad jurídica, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un mecanismo nacional en virtud del cual:

- el miembro o antiguo miembro del consejo de administración de una sociedad que tenga una deuda en concepto de IVA será considerado **solidariamente responsable** junto con dicha sociedad de los impuestos impagados nacidos durante su mandato;



# Responsabilidad de administradores

## Sentencia de 30 de abril de 2025, asunto C-278/24, P. K. (II)

- esta responsabilidad se limita a los impuestos impagados cuya **ejecución forzosa** contra dicha sociedad haya resultado **infructuosa**, total o parcialmente;
- la exención de dicha responsabilidad depende, en particular, de la prueba aportada por el miembro o antiguo miembro del consejo de administración de que se ha presentado a su debido tiempo una solicitud de declaración de concurso de la referida sociedad o de que la no presentación de dicha solicitud no se debe a **culpa** por su parte;

siempre que ese miembro o antiguo miembro, con el fin de demostrar la inexistencia de esa culpa, pueda invocar eficazmente que ha actuado con toda la **diligencia exigible** a la hora de gestionar los negocios de la sociedad de que se trate, precisándose que, a tal efecto, dicho miembro o antiguo miembro no puede limitarse a alegar que dicha sociedad, en el momento de determinar su insolvencia duradera, tenía al Tesoro Público como único acreedor.

# Inclusión de subvenciones en la base imponible



**Sentencia de 8 de mayo de 2025, asunto C-615/23, P. S.A.**

El art. 73 de la Directiva del IVA (equivalente al art. 78 de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que una **compensación a tanto alzado** abonada por una entidad local a una empresa que presta servicios de transporte público colectivo y **destinada a cubrir las pérdidas** que puedan sufrirse al prestar esos servicios no está incluida en la base imponible de dicha empresa.

# Exención del IVA a la importación en pequeños envíos no comerciales



**Sentencia de 8 de mayo de 2025, asunto C-405/24, L.**

El art. 143(1)(b), de la Directiva del IVA y el art. 1 de la Directiva 2006/79/CE (base del art. 36 de la Ley del IVA), relativa a las franquicias a la importación en pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de terceros países, se oponen a la **normativa** de un Estado miembro que **excluye** de la **exención** del IVA prevista en esas disposiciones los pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de un tercer país, efectuados por un particular, con destino a otro particular residente en otro Estado miembro.



## Exención en reimportaciones

### Sentencia de 12 de junio de 2025, asunto C-125/24, Palmstråle

El art. 143(1)(e) de la Directiva del IVA, regulador de la **exención de las reimportaciones** (equivalente al art. 63 de la Ley del IVA), y los arts. 86(6) y 203 del Código de Aduanas de la Unión deben interpretarse en el sentido de que, salvo que constituya una tentativa de fraude, el **incumplimiento de obligaciones formales** como la presentación en aduana de las mercancías establecida en el art. 139(1)(a) de ese Código y la declaración de despacho a libre práctica prevista en el art. 203 del mismo no impide que las reimportaciones de bienes al territorio de la Unión, en el estado en el que estos fueron exportados, se acojan a la exención del IVA establecida en el citado art. 143(1)(e).



## Exención de los servicios postales

### Sentencia de 19 de junio de 2025, asunto C-785/23, Bulgarian posts

El art. 132(1)(a) de la Directiva 2006/112/CE, regulador de la exención de los servicios postales (equivalente al art. 20.uno.1º de la Ley del IVA), en relación con el art. 12, guiones segundo y cuarto, de la Directiva 97/67/CE, sobre **servicios postales**, en su versión modificada por la Directiva 2008/6/CE, se opone a que prestaciones de servicios postales llevadas a cabo, con arreglo a contratos distintos, por el titular de una licencia individual para prestar el servicio postal universal disfruten de la exención, cuando tales prestaciones, **destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas correspondientes** sin ser ofrecidas a todos los usuarios, se lleven a cabo en **condiciones diferentes** y más favorables que las aprobadas por la autoridad nacional designada en el correspondiente Estado miembro para regular el servicio postal universal o que aquellas establecidas en las normas relativas a dicho servicio.

# Control jurisdiccional y suspensión de medidas ejecutivas



## Sentencia de 3 de julio de 2025, asunto C-605/23, Ati-19

El art. 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se opone a una normativa de un Estado miembro que, en virtud de la facultad prevista en el art. 273, párrafo primero, de la Directiva del IVA (relativo a las medidas que pueden tomar los Estados de la UE en la lucha contra el fraude), limita el **alcance del control jurisdiccional** efectuado en el marco de una **solicitud de suspensión** de la **ejecución** provisional de una medida administrativa coercitiva de carácter penal únicamente a la existencia de **perjuicios graves o difícilmente reparables** que tal ejecución provisional podría causar y que excluye toda posibilidad de que el juez que conoce de dicha solicitud aprecie si está justificada, de hecho y de Derecho, por argumentos que, a primera vista, pudieran revelar la ilegalidad de la medida en cuestión.

# Compatibilidad y graduación de sanciones



**Sentencia de 3 de julio de 2025, asunto C-733/23, Beach and bar management**

**1)** Los arts. 325 del TFUE, 273 de la Directiva del IVA (relativo a las medidas que pueden tomar los Estados de la UE en la lucha contra el fraude) y 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se oponen a una normativa nacional que prevé la imposición de una **sanción pecuniaria** a un sujeto pasivo debido a que no ha expedido comprobantes de caja relativos a ventas realizadas cuando esta infracción ya ha dado lugar a la imposición de una **medida administrativa coercitiva de precintado del local comercial** en el que se ha cometido la infracción, acompañada de la prohibición de acceder al mismo.

**2)** Los arts. 273 de la Directiva y 49(3) de la Carta de los Derechos Fundamentales se oponen a una normativa nacional que prevé, como sanción administrativa, una **medida pecuniaria** de un importe elevado sin que el **órgano jurisdiccional** que conozca de la impugnación de esta medida disponga de la posibilidad procesal de imponer un **importe inferior** al previsto por esta normativa u otro tipo de pena más leve.

# Calificación de las operaciones entre entidades vinculadas



## Sentencia de 3 de julio de 2025, asunto C-808/23, Högkullen

Los arts. 72 y 80 de la Directiva del IVA, reguladores de la base imponible en operaciones entre entidades vinculadas (equivalentes al art. 79.cinco de la Ley del IVA) se oponen a que la Administración tributaria considere que los **servicios prestados por una sociedad matriz a sus filiales** en el marco de la gestión activa de estas constituyen, en todos los casos, una **prestación única** que excluye que el valor normal de mercado de esos servicios pueda determinarse mediante el **método de comparación** previsto en el art. 72, párrafo primero, de la Directiva.

# Compatibilidad de la responsabilidad del adquirente con la denegación del derecho a la deducción



**Sentencia de 10 de julio de 2025, asunto C-276/24, KONREO**

El art. 205 de la Directiva del IVA, que permite a los Estados de la UE designar responsables solidarios del impuesto (base del art. 87.cinco de la Ley del IVA), en relación con el principio de proporcionalidad, no se opone a una práctica nacional que impone al sujeto pasivo destinatario de una entrega de bienes efectuada a título oneroso la **obligación solidaria de pagar el IVA** adeudado por el proveedor de esos bienes, aunque se haya **denegado** al destinatario de esa entrega de bienes **el derecho a la deducción** del IVA devengado o soportado por el motivo de que sabía o debería haber sabido que participaba en un **fraude del IVA**.



# Condición de sujeto pasivo de quien repercute el IVA indebidamente y estimación del IVA así repercutido

**Sentencia de 1 de agosto de 2025, asunto C-794/23, P (I)**

**1)** El art. 203 de la Directiva del IVA, que califica como deudor del IVA a cualquiera que lo consigne en factura (no transpuesto en España), debe interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo que ha realizado una prestación y consignado en su factura una **cuota de IVA calculada a un tipo erróneo** no es deudor de la parte del IVA facturado indebidamente a una persona que no es sujeto pasivo, aun cuando dicho sujeto pasivo haya proporcionado también prestaciones de la misma naturaleza a otros sujetos pasivos.

**2)** A los efectos de la Directiva 2006/112, procede calificar de «**consumidores finales que no tienen derecho a la deducción del IVA soportado**», en el sentido de la sentencia de 8 de diciembre de 2022, Finanzamt Österreich, asunto C-378/21 (IVA facturado por error a consumidores finales, en la que se excluyó la aplicación del art.203 de la Directiva en operaciones así realizadas, al no existir derecho a la deducción), únicamente a personas que no sean sujetos pasivos. Así pues, los sujetos pasivos que, en una situación determinada, no tienen derecho a deducir el IVA soportado, no están comprendidos en este concepto.



# Condición de sujeto pasivo de quien repercute el IVA indebidamente y estimación del IVA así repercutido

**Sentencia de 1 de agosto de 2025, asunto C-794/23, P (II)**

3) La Directiva 2006/112 no se opone a que, en caso de facturación simplificada con arreglo al art. 238 de la Directiva, una Administración tributaria o un órgano jurisdiccional nacional puedan recurrir a una **estimación** para determinar la parte de las facturas por las que un sujeto pasivo que ha facturado erróneamente el IVA es deudor de ese impuesto con arreglo al art. 203 de la Directiva, siempre que se tengan en cuenta, a estos efectos, todas las circunstancias pertinentes y que el sujeto pasivo tenga la posibilidad, respetando los principios de neutralidad fiscal y proporcionalidad, así como el derecho de defensa, de cuestionar los resultados obtenidos mediante ese método.

# Compras de obras de arte a autores o derechohabientes por medio de personas jurídicas y aplicación del REBU



**Sentencia de 1 de agosto de 2025, asunto C-433/24, Galerie Karsten Greve**

El art. 316(1)(b) de la Directiva del IVA, que completa el ámbito de aplicación del REBU (equivalente al art. 135.uno.3º de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que estará comprendida en dicha disposición la entrega por sujetos pasivos revendedores de **objetos de arte** que les hayan sido **entregados por su autor o por sus derechohabientes** actuando **a través de una persona jurídica**, con la condición de que, primero, la entrega realizada por la persona jurídica pueda ser atribuida al autor o a sus derechohabientes, lo que sucederá cuando el autor o sus derechohabientes hayan fundado esa persona jurídica para comercializar los objetos de arte que haya creado el autor, y, segundo, la entrega de los referidos objetos de arte al sujeto pasivo revendedor constituya la primera introducción de dichos objetos de arte en el mercado de la UE.

# Exportaciones de bienes con transporte o expedición por cuenta del adquirente



**Sentencia de 1 de agosto de 2025, asunto C-602/24, W**

El art. 146(1)(b) de la Directiva del IVA, regulador de la exención de las exportaciones indirectas (equivalente al art. 21.2º de la Ley del IVA), debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en la exención una **entrega** de bienes **inicialmente declarada por el proveedor como una entrega intracomunitaria** que, sin conocimiento de este último, se efectuó fuera del territorio de la Unión Europea por el adquirente, cuando la **exportación** en cuestión ha sido comprobada por las autoridades tributarias sobre la base de los documentos aduaneros.

# Existencia de servicios por ajustes de precios de transferencia y justificación documental de las operaciones



**Sentencia de 4 de septiembre de 2025, asunto C-726/23, Arcomet Towercranes (I)**

1) El art. 2(1)(c) de la Directiva 2006/112/CE, por el que se establece la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios (equivalente al art. 4.uno de la Ley del IVA), debe interpretarse en el sentido de que la **remuneración de servicios intragrupo** - prestados por una sociedad matriz a su filial y detallados en un contrato, cuya retribución se determina conforme al método del margen neto operacional-, que se calcula con arreglo a un método recomendado por las Directrices aplicables en materia de precios de transferencia establecidas por la OCDE, y corresponde a la parte del margen de explotación superior al 2,74 % realizado por esa filial, constituye la contrapartida de una prestación de servicios realizada a título oneroso y comprendida en el ámbito de aplicación del IVA.

# Existencia de servicios por ajustes de precios de transferencia y justificación documental de las operaciones



**Sentencia de 4 de septiembre de 2025, asunto C-726/23, Arcomet Towercranes (II)**

**2)** Los arts. 168 y 178 de la Directiva 2006/112 (equivalentes, respectivamente, a los arts. 95 y 97 de la Ley del IVA, relativos a la **afectación a la actividad** y a la **justificación formal del derecho a la deducción**), no se oponen a que la Administración tributaria exija a un sujeto pasivo que solicita la deducción del IVA soportado la **presentación de documentos distintos de la factura** para probar la existencia de los servicios mencionados en esa factura y la utilización de estos para las necesidades de las operaciones gravadas de ese sujeto pasivo, siempre que la presentación de tales pruebas sea necesaria y proporcionada a tal fin.

# Sujeción al IVA de los servicios prestados a título gratuito



## Sentencia de 2 de octubre de 2025, asunto C-535/24, Svilosa

Los arts. 2(1)(c) y 26(1)(b) de la Directiva del IVA, que establecen la sujeción al IVA de los servicios prestados a título gratuito (equivalentes, respectivamente, a los arts. 4.uno y 12.3º de la Ley del IVA) deben interpretarse en el sentido de que no están comprendidos en la calificación de «prestación de servicios a título oneroso» o no son asimilables a este concepto, en el sentido de esas disposiciones, los **actos realizados por un acreedor para cobrar su crédito** en una situación en la que dichos actos se realizaron sin mediar encargo ni mandato por parte del deudor.

# Mediación en nombre propio en la prestación de servicios por vía electrónica



**Sentencia de 9 de octubre de 2025, asunto C-101/24, XYRALITY (I)**

**1)** Conforme al art. 28 de la Directiva del IVA, regulador de los supuestos de mediación en nombre propio en la prestación de servicios (equivalente al art. 11.dos.15º de la Ley del IVA) cuando un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro hubiese prestado **servicios por vía electrónica** a personas que no tenían la condición de sujetos pasivos, establecidas en el territorio de la UE, a través de una **tienda de aplicaciones** puesta a disposición por otro sujeto pasivo establecido en otro Estado miembro, no puede excluirse la aplicación de dicho art. 28 por el mero hecho de que las confirmaciones de pedido remitidas por este último sujeto pasivo a los clientes finales designasen al primer sujeto pasivo como el prestador de los servicios e indicasen el tipo del IVA aplicable en el Estado de establecimiento de este último.

# Mediación en nombre propio en la prestación de servicios por vía electrónica



**Sentencia de 9 de octubre de 2025, asunto C-101/24, XYRALITY (II)**

2) La Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que, cuando se considere que un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro ha recibido y realizado personalmente una prestación de servicios en virtud de su art. 28, el lugar de la prestación de los servicios efectuada ficticiamente a ese sujeto pasivo por un sujeto pasivo establecido en otro Estado miembro debe determinarse con arreglo al art. 44 de la Directiva (regla general sobre **lugar de realización** de los servicios prestados entre empresas, equivalente al art. 69.uno.1º de la Ley del IVA).

# Mediación en nombre propio en la prestación de servicios por vía electrónica



**Sentencia de 9 de octubre de 2025, asunto C-101/24, XYRALITY (III)**

**3)** Conforme al art. 203 de la Directiva 2006/112, que califica como **deudor del IVA** a cualquiera que lo consigne en factura (no transpuesto en España), cuando un sujeto pasivo establecido en un Estado ha prestado servicios por vía electrónica a personas que no tenían la condición de sujetos pasivos, establecidas en el territorio de la UE, a través de una tienda de aplicaciones puesta a disposición por un sujeto pasivo establecido en otro Estado, de modo que se considere que este último sujeto pasivo recibió esas prestaciones de servicios y las prestó a los clientes finales, el primer sujeto pasivo no puede considerarse deudor del IVA en su Estado de establecimiento en virtud de dicho art. 203 por el hecho de que, en las confirmaciones de pedido remitidas a los clientes finales, se designase, con su consentimiento, a ese primer sujeto pasivo como el prestador de los servicios y se indicase el tipo del IVA aplicable en su Estado de establecimiento.

# Asistencia letrada en juicio y condena en costas



## Sentencia de 23 de octubre de 2025, asunto C-744/23, Zlakov

El art. 2(1)(c) de la Directiva 2006/112/CE, por el que se determina el ámbito de aplicación del IVA (equivalente al art. 4.uno de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que constituye una **prestación de servicios a título oneroso**, a estos efectos, la **representación en juicio** de una parte por un abogado, cuando esta prestación se realice gratuitamente, pero la legislación del Estado correspondiente establece que la parte contraria, en caso de ser condenada en costas, también será condenada a pagar a dicho abogado sus honorarios, por el importe fijado con arreglo a esa legislación.



# Contratos de factoring

## Sentencia de 23 de octubre de 2025, asunto C-232/24, Kosmiro (I)

1) Los arts. 2(1)(c) y 9(1) de la Directiva del IVA deben interpretarse en el sentido de que, por lo que respecta a una **actividad de factoring mediante cesión de créditos**, en la que el factor libera al cliente de las operaciones de cobro de créditos y del riesgo de impago de estos:

- la comisión de financiación que remunera el servicio de cobro de créditos, cuyo valor es más elevado cuanto más largo es el plazo de pago y cuanto más alto es el nivel de riesgo que este asume, y
  - la comisión de apertura pagada por el cliente, que corresponde al importe a tanto alzado abonado por la puesta en marcha de un sistema de factoring y cubre, en particular, el coste de las gestiones necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de blanqueo de capitales,
- constituyen el contravalor efectivo de **prestaciones de servicios** a los efectos del IVA.

# Contratos de factoring



**Sentencia de 23 de octubre de 2025, asunto C-232/24, Kosmiro (II)**

**2)** El art. 135(1)(b) y (d) de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que:

- la comisión de financiación que remunera el servicio de cobro de créditos, cuyo valor es más elevado cuanto más largo es el plazo de pago y cuanto más alto es el nivel de riesgo asumido por el factor, y
- la comisión de apertura pagada por el cliente, que corresponde al importe a tanto alzado abonado por la puesta en marcha del sistema de factoring y cubre, en particular, el coste de las gestiones necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de blanqueo de capitales,

percibidas por el factor en el marco de una actividad de factoring mediante cesión de créditos o de factoring pignoraticio, caracterizada por el hecho de que el factor se encarga del cobro de los créditos en cuestión que, sin ser transferidos a dicho factor, se utilizan como garantía de la financiación que este proporciona al cliente, constituyen la contrapartida de una prestación única e indivisible de **gestión de cobro** de créditos efectivamente sujeta al IVA.

**3)** El art. 135(1)(d) de la Directiva debe interpretarse en el sentido de que la excepción relativa al «cobro de créditos» tiene carácter incondicional y suficientemente preciso como para tener **efecto directo**.

# Devolución a no establecidos y entregas de bienes en operaciones complejas



**Sentencia de 23 de octubre de 2025, asunto C-234/24, Brose Priedidza**

El art. 4(b), de la Directiva 2008/9/CE, sobre **devoluciones a sujetos pasivos no establecidos** en el Estado de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (como tal, no transpuesto en España, y que deniega la devolución del IVA soportado en EIB o exportaciones que estén o pudieran estar exentas), en relación con los arts. 138(1) y 171 de la Directiva 2006/112/CE, relativos a la exención de las EIB y a la devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos, se opone a que se deniegue la devolución del IVA que haya gravado la **entrega de un equipo** a un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro distinto del Estado de compra de dicho bien cuando el citado equipo **no haya salido físicamente** del territorio del Estado de su proveedor, salvo que, habida cuenta de todas las circunstancias de la operación, deba considerarse que la entrega forma parte de una única prestación económica indisociable o que es accesoria a una prestación principal constituida por EIB producidos mediante el referido equipo y destinados a ese sujeto pasivo.



# Acreditación del transporte en las EIB

## Sentencia de 13 de noviembre de 2025, asunto C-639/24, FLO VENEER

El art. 138(1) de la Directiva del IVA, regulador de la exención de las EIB (equivalente al art. 25 de la Ley del IVA) en su versión modificada por la Directiva 2018/1910, y el art. 45 bis del Reglamento de Ejecución 282/2011 del Consejo, de ejecución de la Directiva, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución 2018/1912, deben interpretarse en el sentido de que:

- se oponen a que la exención de una EIB se deniegue únicamente porque no se hayan aportado los **elementos de prueba** de la existencia del transporte **recogidos en el citado art. 45 bis**,
- imponen a las autoridades tributarias nacionales la **obligación de apreciar todo elemento de prueba** que se presente para determinar que los bienes han sido expedidos o transportados a partir de un Estado a un destino situado fuera de su territorio, pero dentro de la Unión Europea, fuera de los casos de presunción establecidos en el mencionado art. 45 bis(1).



# Mediación en la concesión de créditos

## Sentencia de 26 de noviembre de 2025, asunto T-657/24, Versãofast

El art. 135(1)(b) de la Directiva del IVA, relativo a concesión de **créditos y préstamos**, así como a su negociación (equivalente al art. 20.uno.18º.m) de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que la exención que establece para las operaciones de **negociación de créditos** se aplica a las actividades de un **intermediario** que busca y capta clientes para ofrecerles contratos de crédito inmobiliario, que les presta asistencia realizando actos previos a la celebración de los contratos, que se encarga de la comunicación con las entidades de crédito y que es retribuido por estas entidades en función del importe de los contratos de crédito celebrados gracias a su intermediación, y ello a pesar de que no está facultado para actuar en nombre de las entidades de crédito ni tiene influencia alguna en el contenido de las ofertas de crédito y de que los clientes siguen siendo libres de celebrar o no un contrato de crédito y de elegir la entidad de crédito con la que suscribirán el contrato.

# Operaciones triangulares y cuadrangulares



## Sentencia de 3 de diciembre de 2025, T-646/24, MS KLJUČAROVCI (I)

1) El art. 141(c) de la Directiva 2006/112/CE, regulador de la exención de las AIB realizadas en **operaciones triangulares** (equivalente al art. 26.tres de la Ley del IVA) debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que **los bienes** entregados en el marco de una operación triangular no se transporten físicamente con destino a la persona para la que se efectúa la entrega subsiguiente, sino que **se transporten con destino** a su cliente, el **cuarto interviniente en la operación**, al que esa persona los revende y que está identificado a efectos del IVA en el mismo Estado miembro que el revendedor, no impide que se pueda considerar cumplido el requisito establecido en dicha disposición.

# Operaciones triangulares y cuadrangulares



**Sentencia de 3 de diciembre de 2025, T-646/24, MS KLJUČAROVCI (II)**

**2)** Conforme al mismo art. 141(c) de la Directiva 2006/112, el hecho de que el operador que se acoge al tratamiento de las operaciones triangulares tenga conocimiento de que los bienes no se transportan físicamente con destino a la persona para la que se efectúa la entrega subsiguiente, sino con destino a su cliente, al que esa persona los revende y que está identificado a efectos del IVA en el mismo Estado que el revendedor, no influye en el cumplimiento del requisito establecido en dicha disposición.

# Operaciones triangulares y cuadrangulares



**Sentencia de 3 de diciembre de 2025, T-646/24, MS KLJUČAROVCI (III)**

**3)** De acuerdo con los arts. 41 y 42 de la Directiva 2006/112, relativos al lugar de realización de las AIB (equivalentes al art. 71 de la Ley del IVA), corresponde a las autoridades y los órganos jurisdiccionales del Estado miembro que ha atribuido el número de identificación a efectos del IVA con el que el adquirente sujeto al IVA ha realizado una adquisición intracomunitaria de bienes denegar a este adquirente la posibilidad de beneficiarse del régimen previsto para las operaciones triangulares si se pone de manifiesto que dicho adquirente sabía o debería haber sabido que, mediante la operación invocada para justificar la aplicación de ese régimen, participaba en un **fraude** del IVA cometido en el marco de una **cadena de entregas**.

# Obligación de pago por el socio de una sociedad civil sin personalidad jurídica



**Sentencia de 11 de diciembre de 2025, asunto C-796/23, Česká síť**

Los arts. 9(1) y 193 de la Directiva 2006/112/CE, reguladores, respectivamente de los conceptos de empresario o profesional y sujeto pasivo (equivalentes a los arts. 5 y 84 de la Ley del IVA), se oponen a una normativa nacional que establece que uno de los socios de una **sociedad de Derecho civil que carece de personalidad jurídica** distinta de la de sus miembros y que presta servicios gravados, denominado «socio designado», es deudor del IVA por los servicios gravados prestados por los demás socios de dicha sociedad, aun cuando estos hayan tratado con sus clientes finales para la prestación de esos servicios, y que no es relevante a este respecto el hecho de que, para ello, esos otros socios no hayan seguido las normas de Derecho civil relativas a la representación de la referida sociedad en las relaciones con terceros al actuar frente a sus clientes finales en nombre propio.

# Responsabilidad solidaria del adquirente en supuestos de impago por el deudor del impuesto



**Sentencia de 11 de diciembre de 2025, asunto C-121/24, Vaniz**

El art. 205 de la Directiva del IVA, que permite a los Estados de la UE designar responsables solidarios del impuesto (base del art. 87.cinco de la Ley del IVA), a la luz de los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la responsabilidad de la persona solidariamente obligada al pago del IVA, en el sentido de dicho artículo, puede exigirse después de que el **deudor** de ese impuesto **ha dejado de existir** como sujeto de Derecho, si se acredita que esa persona, en el momento en que ejerció su propio derecho a la deducción, sabía o debería haber sabido que el citado deudor no pagaría el referido impuesto.